



CON-TEXTOS

REVISTA del CONSEJO PROFESIONAL
de TRABAJO SOCIAL CABA

Instituciones, movimientos y territorios:

La intervención social interpelada.

**Garantizar el derecho a niñas, niños y
adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires.**

Por Carmen Frías y Sara Josefina González.

Fecha de publicación:	Junio del 2021
Contacto:	Carmen Frías y Sara Josefina González.
Correo electrónico:	sarajosefinagonzalez@gmail.com



GARANTIZAR DERECHOS A NINAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES: UNA TAREA EN PERMANENTE CONSTRUCCIÓN

**Frías, Carmen y González, Sara Josefina*
Prólogo y conclusiones: Bottini, María Cecilia y Lanza, Alejandra

UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA VIVENCIADA

Las autoras contamos desde nuestra propia vivencia los procesos de lucha y construcción del Sistema de Protección de Derechos de Niñxs en la Ciudad de Buenos Aires, de los cuales participamos, para poner en contexto a lxs lectores y resaltar que los logros son colectivos; los resultados de las luchas nos pertenecen a todxs y conocer la historia resulta fundamental para defender los derechos de lxs niñxs.

*** Carmen Frías** - Trabajadora Social, especializada en temática de Niñez y Adolescencia. Con trayectoria en instituciones del Sistema de Protección de Derechos de Niños/as y el Poder Judicial de la Nación.

Sara Josefina González - Trabajadora Social. Máster Internacional en Derechos de la Mujer y Niñxs, Violencia Intrafamiliar y Violencia de Género. Con trayectoria en SPDNNyA. Docente Universitaria.

María Cecilia Bottini - Lic. en Trabajo Social UBA, Diplomada en Género y Movimientos Feministas UBA-Sholem. Se desempeña en el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Alejandra Lanza - Trabajadora Social UBA, Especialista en Infancias y Juventudes CLACSO, con trayectoria del SPDNNyA. Grupo de Trabajo Social en Niñez y Adolescencia de la Secretaría de DDHH del CPGSTS.

PRÓLOGO

Recuperar el valor de la gesta de la Ley 114 de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires - más aún en este momento de la agenda pública local - supone reivindicar una memoria comprometida del proceso socio histórico político que devino instituyente en el reconocimiento de las niñeces y juventudes como sujetos plenos de derechos. ***Una mirada retrospectiva para una lectura actual.***

Allí habitan los registros propios, vívidos y situados de nuestras colegas, para distinguir con lucidez, las cartografías complejas y multidimensionales que posibilitaron subvertir los órdenes hegemónicos, a lo largo de nuestra historia, particularmente con el advenimiento de la democracia. Esos modos instituidos de castigo y encierro para las infancias pobres en nuestro país, que signaron el derrotero de las políticas sociales por casi un siglo.

Los sentidos en disputa, las interrelaciones entre el Estado y los diversos colectivos sociales y profesionales, los lugares incómodos de las resistencias. Posibles recorridos que nos proponen las autoras para conocer y reflexionar acerca de la construcción - dinámica y controversial - de una alternativa ética y política respetuosa de las niñeces, las juventudes y sus derechos humanos. Luces y sombras de una pugna, por momentos infinita.

ACERCA DE LAS AUTORAS ¿QUIÉNES SON ELLAS?

Carmen Frías y Sara González. Trabajadoras

Sociales. Mujeres, un poquito más allá de la edad mediana de la vida. Sus biografías y amplias trayectorias profesionales están inexorablemente vinculadas a la formación de estudiantes y el quehacer comprometido con los derechos humanos. Compañeras de trabajo, integrantes fundantes y activas de nuestro Consejo Profesional.

Intrépidas en los caminos para discutir los principios y las prácticas consideradas inamovibles. Pioneras de los lugares de gestión estratégica para nuestra disciplina que -altamente feminizada- no ha sido sino con intenso trabajo y lucha colectiva, capaz de conquistar espacios para la transformación social. Sus escrituras compartidas en este número de la Revista Con-Textos, se constituyen en un desafío valioso para nuestro campo de intervención y para las actuales agendas públicas de la Ciudad de Buenos Aires, tan profundamente ligadas a las políticas que perpetúan las ***existencias desechables.***

CAMINANDO HACIA LA LEY 114

Lic. Carmen Frías

Durante años convivimos, todxs aquellxs que trabajamos en Infancias y Adolescencias desde todo campo de intervención del Trabajo Social, con un callejón sin salida: ***la Ley de Patronato***¹. Esta ley se promulga cerca de los años 20 del siglo 20; siglo cruel por excelencia, que no trepidó en la matanza de las infancias en todo genocidio conocido.

Ley que fuera, tal como consta en las versiones taquigráficas de su sanción, y en palabras del Dr. Agote, para "separar" a los niños y niñas y adolescentes de la "escoria", tal como se llamaba a la niñez empobrecida, hija o nieta de

inmigrantes, que en su mayoría eran anarquistas. Estas niñas y niños vivían en conventillos insalubres, muchas veces y pese a los esfuerzos de las familias carecían de escolaridad porque debían comenzar a trabajar a edades tempranas para "pagar la olla". Cualquier coincidencia con realidades actuales no es ficción.

Así fue como las niñeces quedaron divididas en los niños y niñas... y los menores. Rémoras que arrastramos por largos años.

Durante la genocida dictadura cívico-militar que destruyó nuestro país, no se veían niñxs en situación de calle: Un intendente famoso por sus autopistas corrió literalmente a los niñxs a la Provincia de Buenos Aires, y a los que quedaban los "internó" en los institutos, lugares de terror, donde lxs chicxs eran legajos, números, sus cabecitas se rapaban por si tenían piojos y, salvo excepciones que por su cuenta tomaban algunos celadores y/o personal de los institutos, el régimen era carcelario.

Las y los que siempre estuvimos cerca de las infancias nos preguntábamos ¿qué hacer? Algunxs, como Ernesto Müller, utilizando su título de docente y amparado por su padre, que había sido Teniente Coronel del GOU (Grupo de Oficiales Unidos), o sea, peronista, se postuló como maestro en el Agote y en el San Martín², y pudo enseñar, tocar la guitarra, humanizar el trato.

Una vez recuperada la Democracia y con el primer intendente democrático de la Ciudad de Buenos Aires -que en esa época no era autónoma- el Dr. Julio Cesar

Saguier(radical), se organizó un pequeño Programa, utilizando una casa expropiada para la construcción de la autopista, en la calle Carranza, que llamó Los Pescaditos, antecedente del Hogar Piedra Libre.

Allí fuimos convocadxs Ernesto Müller, David Ramos y yo. Salíamos nosotrxs mismxs a buscar a los chicxs que estaban solxs en las calles y en las estaciones y tratábamos de convencerlxs de ingresar a Los Pescaditos. Era una casa, germen de lo que fueron en un principio las ONGs convivenciales. ¡Yo, hasta cocinaba!

Cada unx de los chicxs ordenaba sus cuartos, levantaba la mesa, como en casa. Trabajábamos con las familias, familias rotas por la pobreza y sobre todo con Juzgados de la Provincia de Buenos Aires. Y aquí, vale recordar a jueces que se la jugaban por lxs chicxs sin hacer caso de la Ley de Patronato, como la Dra. Marta Pascual o el Chango Brizuela. Como me entusiasmo voy a tratar de ser más concisa.

Desde 1984 hasta 1989, que se firma en nuestro país la Ley 23.849 (que ratificó en la Argentina la Convención Internacional de los Derechos del Niño- CIDN) poco pudimos hacer legalmente. Íbamos alegremente por "izquierda" con los movimientos sociales como el Movimiento Chicos del Pueblo, La Alborada, Encuentro; con lxs operadores de calle del entonces llamado Consejo Nacional. Y hubo jueces que nos avalaron y se la jugaron con nosotrxs.

Señalo, asimismo, que en la justicia de familia, todo el tema de infancias se trataba con el famoso Artículo 234³

(Protección de Persona). Por suerte fue derogado pero una vez ya siendo signatarios por la Constitución de 1994 de Tratados Internacionales, promulgada la Ley 114 y creado el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Fue un largo camino, caminado con alegría, frustraciones las más de las veces, con una mística que nos devolvía la fuerza para continuar, para pelear junto con Ana Chávez del Servicio de Paz y Justicia – SERPAJ - en las comisarías, a riesgo de quedar nosotras adentro, en lugar de poder sacar a nuestrxs chicxs.

Y no es literatura decir "nuestros chicxs"; son nuestrxs. Como una vez en Cuba me dijo una colega, refiriéndose a lxs niñxs con discapacidad que habían quedado solxs: son los Hijos del Pueblo Cubano. Nuestros chicxs, son hijxs del Pueblo. Son Nuestros; no pueden ser los Nadies y sólo visibilizarse cuando desaparecen como la niña M.-

Este camino dio como resultado que la Ciudad de Buenos Aires promulgase la Ley 114. Ley señera, que baja en la praxis a la CIDN. Y esta Ley da lugar a la creación del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Y hasta aquí llegué, porque hay mucho más, porque en cada niño, niña y adolescente hay una historia única que merece ser contada, que merece pasar a la historia, porque como Sujetos de Derechos tienen sueños y posibilidades de cumplirlos.

**CRÓNICAS Y AVATARES DE LA
INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE
NIÑXS EN LA CIUDAD**

Lic. Sara González

A partir de la apertura democrática en el

año 1983, varios grupos de ONGs trabajaban con la población de calle, en las denominadas "ranchadas", donde se encontraban NNyA que no aceptaban convivencia reglada o se habían escapado de sus hogares o de las instituciones donde habían sido ubicados para su protección. Las más grandes en Capital Federal, eran las que se conformaban en las estaciones de Retiro, Once y Constitución, más un grupo bastante numeroso que estaban siempre en la Avda. 9 de Julio, generalmente más cercanos a la Av. Corrientes. Todos los grupos tenían niñxs, y adolescentes, algunxs de lxs cuales ya habían conformado familia entre ellxs.

En 1986, desde el Ministerio Nacional de Salud y Acción Social -así se llamaba en ese entonces- se constituyó un grupo de profesionales, del cual participé, que elaboró un Programa que se dio en llamar Chicos de la Calle, en ese momento con dependencia directa del Ministro Dr. Barrios Arrechea. Algunxs operadores de esos grupos de ONGs fueron ingresadx como personal contratado del Ministerio para comenzar a institucionalizar el Programa y brindar recursos estatales para esa población.

Así se creó el Programa Chicos de la Calle en el ámbito del Estado Nacional que luego pasó a depender de la Dirección Nacional del Menor y Familia. En esos inicios, la tarea era más militante que un trabajo -en el sentido cabal de la palabra- con lo que algunxs de nosotrxs nos animamos a poner centros de día para chicxs de la calle (así se llamaba entonces) en espacios físicos de pertenencia privada, (como fue mi caso particular) que luego también fueron absorbidos por el Estado, y desarrollados

en espacios públicos.

Mientras tanto, y desde 1984, en la Dirección Nacional del Menor y Familia, fueron revisados los legajos de cada uno de los niños que habían pasado por el organismo, para su ubicación en instituciones o en adopción, en una búsqueda institucional y política de niños que pudieran haber sido apropiados o “desaparecidos” en instituciones masivas. Por supuesto continuaban desarrollándose los programas tradicionales de atención a las familias, niños y adolescentes, algunos de los cuales pudieron ser actualizados en su subsidiaridad.

Fueron épocas muy activas en el intento de protección de la infancia, pero aún con la Ley de Patronato y con la Justicia en una actitud defensiva, que en realidad era ofensiva hacia la población y al gobierno mismo.

En el cambio de gobierno en el año 1989, nuestro país firma la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la incorpora a la constitución Nacional de 1994. Se podría decir que esa fue una puerta muy importante de lucha social e institucional para la garantía de los derechos de la infancia, con toda la justicia en contra, con muchos sectores de la sociedad en contra, pero que solidificó vínculos de militantes, de muchos partidos políticos que tenían un ideal y una meta: garantizar la vida y los derechos de niñas, niños y adolescentes. En la Ciudad de Buenos Aires, algunas ONGs se conformaron como Defensorías Zonales de derechos de los niños, tal como la Defensoría El Trapito en La Boca e Igualdad de Derechos en el Barrio de Caballito.

El Gobierno Nacional Presidido por el Dr. Raúl Alfonsín, de la UCR, mostró un alto compromiso con las políticas de infancia y de género. En retrospectiva, es dable reconocer la fuerte impronta en la defensa de los Derechos Humanos de su gobierno.

Durante el mandato de su sucesor, Dr. Menem, las políticas focalizadas no sólo no favorecieron las políticas de infancia, sino que hubo un aumento de la pobreza que sumió a miles de familias en la miseria. De todas maneras, en ese período político se creó el Consejo Nacional del Menor y la Familia, organismo que tuvo aciertos y errores, y que actuaba con mentalidad de Patronato, utilizando la letra de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Contradicción en la que quedaban atrapados los niños y las familias.

Nótese que hasta este período, los programas “nacionales” eran aplicables solo en el territorio de la CABA, aunque hubo una incipiente articulación con algunas provincias.

No fue hasta el Gobierno del Dr. Néstor Kirchner que se profundizaron las políticas con perspectiva de Derechos Humanos, continuadas y ampliadas durante el Gobierno de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner.

La Construcción del Encuadre para Garantizar los Derechos de NNyA en CABA.

Tras toda esa lucha por el cambio de paradigma, el 3 de Diciembre de 1998 se sanciona la Ley 114 de Protección Integral de Derechos de NNyA, promulgada el 4 de Enero de 1999. Es una ley que sostiene los principios de la Convención

Internacional de los Derechos del Niño, conculcados en la Constitución Nacional y la Constitución de la CABA.

La diferencia sustancial con otras leyes que la precedieron o se promulgaron en fechas cercanas (Pcia de Mendoza; San Luis), es que La ley 114 crea un Organismo de aplicación: El Consejo de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.

¿Por qué un Consejo? Porque a partir del mismo se cambiaría la lógica institucional de la compartimentación de las políticas, para pasar a un espacio político-institucional⁴ donde las autoridades que pudieran tener decisión de los Ministerios de Salud, Educación, Cultura y Promoción Social -en la actualidad Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat -debían diagnosticar y planificar las políticas de niñez conjuntamente.

También se sumaban a ese Plenario las asociaciones no gubernamentales (ONGs u OSCs), profesionales destacadxs en la materia designadxs por la Legislatura, en su condición de ser la representación política de la comunidad; un representante designado por la Asesoría General Tutelar en su carácter de Organismo de Justicia de la CABA y representantes del Consejo de Juventud, por su cercanía a los grupos etarios a los que va dirigida esta política.

Crea el Registro de Organizaciones No Gubernamentales que prestan distintos servicios a la infancia y promueve un espacio de asamblea para discutir y elegir a sus representantes al Plenario del Consejo. Estas organizaciones, representan una parte importante de la voz comunitaria, ya que muchas son

hogares de niñxs promotoras de derechos de infancia, cultura, juegos y acciones que están directamente relacionadas a la vida cotidiana de lxs niñxs. Son acciones que la comunidad ha promovido, pero que se han sostenido a través de su vinculación con el Estado, quien al no hacerse cargo de las mismas, subsidia a estas organizaciones para que las lleven a cabo. En muchos casos renunciando a la responsabilidad que le es inherente.

En el espíritu comunitario y territorial que la Ley promueve, también crea las Defensorías Zonales, (algunas preexistentes a la Ley y que fueran incorporadas al Consejo) con la función asignada en el art .61 que indica que las mismas *“...tienen por objeto diseñar y desarrollar un sistema articulado de efectivización, defensa y resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Deben ejecutar las políticas públicas específicas, implementando acciones con criterios interdisciplinarios y participación de los actores sociales”*. Para fortalecer la territorialidad y la distinción de problemáticas de infancia según los barrios, se fueron ubicando por Comuna.

Con la visión de promover y fortalecer la participación comunitaria y la Co Responsabilidad, la Ley crea Consejos Consultivos barriales y promotores de derechos, con el fin de que cada comuna (comunidad) pudiera resolver los problemas de la infancia, respetando el interés Superior del Niño y su derecho a permanecer en su centro de vida, aún cuando fuera necesario la toma de una medida excepcional⁵. Al respecto, frente a situaciones de violación a los derechos de niñxs o adolescentes, el CDNNyA tiene

la potestad de implementar medidas de protección de derechos, las que- de acuerdo al espíritu de la ley- tienden a preservar el derecho de lxs niñxs de vivir con su grupo familiar.

Es decir, el armado del Consejo propone un abordaje interdisciplinar, de red institucional y comunitaria, participativa e INTEGRAL, que promueve la responsabilidad conjunta en el cuidado y protección de la infancia en la CABA, desde la perspectiva de Derechos Humanos, considerando a niñxs y adolescentes como SUJETOS DE DERECHOS. Asimismo, la Ley 114 contempla la perspectiva de género, que atraviesa su articulado y las acciones que de ella emanan. Este es el espíritu de la Ley 114.

Por supuesto, el Consejo evolucionó y fue creando espacios institucionales necesarios para describir, diagnosticar la realidad, recibir las denuncias, y resolver las situaciones de vulneración de derechos. Para la atención de la urgencia y emergencia se establece: la Guardia de Abogados, el DIE (Dispositivo de Intervenciones Especiales) y el CAT (Centro de Atención Transitoria). Por otra parte se crean programas centralizados como el Programa Contra Toda Forma de Explotación, de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de Acciones Centralizadas, de Relaciones Interinstitucionales, entre otros. El Registro de Chicos Perdidos fue establecido por la Ley 114 (art 79-80) y el RUAGA (Registro Único de Aspirantes a Guardas y Adopciones), bajo la Ley 1417/2004. Nótese que los Programas que se crearon, estaban relacionados con garantizar los derechos y no con la asistencia propiamente dicha que, sí es

función de la Dirección de Niñez y de otras políticas del Ejecutivo.

La pasión y el convencimiento de todo el personal de todos los estamentos del Consejo, lo fue convirtiendo en una institución reconocida, necesaria, mejorable por supuesto, pero necesaria.

La evolución de la participación en los plenarios de los funcionarios designados hizo que se resolvieran viejísimos problemas como por ejemplo la atención hospitalaria de adolescentes indocumentados (en calle), inclusiones escolares, entre otros.

Sin embargo, las dificultades en la correcta implementación de los cambios establecidos por la ley siempre están ligadas al presupuesto, pero como esta ley indica en el **Artículo 46.- Jerarquía Institucional - Autonomía.** *“El Consejo integra el área Jefatura de Gobierno de la Ciudad y goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera (...)”*. Dicha autarquía financiera fue y es una utopía. Si no hay asignación de recursos, no hay política activa. Pero sí hay una política de omisión a la protección de la infancia.

El traspaso de funciones y los procesos políticos de des-virtualización de la Ley 114

Cuando llegué al Consejo para ejercer el cargo de la Vicepresidencia, en el año 2004, ya se venían desarrollando muchos esfuerzos institucionales y políticos para que se cimentara la Institución dentro y fuera del Gobierno de la CABA. Los problemas de lxs niñxs seguían siendo vistos, analizados y resueltos bajo la Ley de Patronato, desde la Justicia “Nacional”, que solo actuaba en el territorio de la CABA.

No fue sino hasta el 2005 con la sanción de la Ley 26.061, que obligó a la Justicia a salir de la interpretación de Patronato para resolver la vida de niñas y niños vulnerados o vulnerables. La Ley Nacional 26.061 obligó a la territorialidad, es decir, que las Provincias y la CABA tuvieran que asumir en su totalidad el rol de administrar las políticas de infancia. Comienzan en ese período los traspasos programáticos “nacionales” a cada territorio provincial.

En el año 2007, se realiza el traspaso de los Servicios de Atención Directa de Protección de derechos de niños (Hogares convivenciales, Programa de fortalecimiento de vínculos, Línea 102, entre otros) dependientes de la SENNAF al ámbito de la Dirección General de Niñez y Adolescencia, pero con intervención del Consejo de Niños, Niñas y adolescentes (CDNNyA), a partir del Registro de ONGs. Esto, a los efectos del ejercicio de una de sus funciones más importantes: la de control (del Estado) sobre las acciones de las ONGs que tenían a cargo la intervención en la vida de los niños.

Este traspaso se llevó a cabo mediante la Ley N° 2.339, que celebra el acuerdo del GCBA con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (suscripto en septiembre de 2006 bajo el Convenio N°26/06).

Con el cambio de signo político en el GCBA en el año 2007, a cargo de Mauricio Macri, se mostró desde el primer momento la intencionalidad de desprestigiar la institución, subsumirla al al Ministerio de Desarrollo Social de CABA e ir quitándole funciones, reduciendo personal, desdibujando las

profesiones que deben integrarlo, pagando sueldos magros, haciendo crecer la estructura jerárquica. Se subalterna el posicionamiento del CDNNyA al Poder Judicial, como si toda la historia que acabamos de contar no hubiera existido.

El traspaso de funciones del Estado Nacional a las Provincias y a la Ciudad se continuó con la transferencia de los Dispositivos Penales Juveniles de la SENNAF al CDNNyA, en el año 2017. Este traspaso, fue fuertemente resistido por trabajadores y organizaciones sociales, ya que significaba un acto de desconocimiento del espíritu de la Ley y de las funciones del Consejo.

Es decir, el organismo de defensa de los derechos tiene a su cargo lo que llamamos “los penalitos”, instituciones de encierro para niños y adolescentes en conflicto con la ley penal. No puede ni debe el organismo de control de las políticas y defensa y restitución de los derechos, tener a su cargo estas instituciones penales, que limitan derechos. Una locura.

Aún nos cuesta comprender cómo se pudieron conciliar estas funciones. Pero claro, No se pudieron conciliar. Con lo cual convirtieron al Consejo de Derechos en un híbrido, al que ahora le quieren sacar funciones, agregar otras que no tiene ni debe tener, para lo cual es obvio deberán modificar la Ley 114. Es tan grande el desmembramiento y el alejamiento de la concepción de derechos que ostentan, que la modificación se les hace necesaria. Desde esta cosmovisión, la existencia de un organismo que sostenga y defienda los derechos sociales de los niños y tenga por competencia legal su exigibilidad,

siempre fue molesto.

Finalizamos exhortando a los gremios, a lxs trabajadores, a la clase política, y al mismo Jefe de Gobierno que se sostenga una política de infancia basada en los Derechos Humanos, respetuosa de la Ley Nacional 26061 y la Ley 114 (precursora de aquélla), para que les niñeces de esta Ciudad puedan tener una vida más cuidada desde los estamentos del Estado, en el reconocimiento de su ciudadanía.

PALABRAS FINALES

Pensar la institucionalización del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñxs con perspectiva histórica nos invita a adentrarnos en la vivencia de actores, de colegas que han aportado su granito de arena –como ellas dicen– a la construcción de políticas públicas; a la creación de programas desde las bases para ofrecer respuestas a las problemáticas tangibles de niñxs y sus familias. Entendemos de importancia traer este recorrido histórico como trabajo de memoria activa sobre los procesos, los discursos y los movimientos sociales que fundaron nuevas prácticas y formas de atención a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad. Prácticas cargadas de poder instituyente, de agencia y en especial de barro, de calle, de habitar con el cuerpo las experiencias de vulnerabilidad.

Narrar en primera persona nos vuelve protagonistas de nuestra historia. Enlazarnos con otrxs, tejiendo acciones con otrxs, genera puentes, alianzas, desata la potencia de lo colectivo, de lo

común. Las autoras mencionan la “mística”, la “militancia”, la “utopía” como palabras claves para entender esa fuerza instituyente. Fuerza que no anida sólo en las críticas a un sistema en decadencia; sino fuerza que halla su cimiento en la organización comunitaria, en ese extra pasional dedicado, convertido en vocación, en sueños y anhelos. Ese extra que supera lo que debe ser hecho de acuerdo a la norma o a la burocracia de turno sino que pone el conocimiento, la emoción y la acción en movimiento para ir en busca de niñeces más felices; para hacer a los sujetos niñxs protagonistas de sus historias y no objetos a ser resueltos, despojados de su personalidad y alejados de su realidad.

Sin lugar a dudas, el proceso motorizado para la sanción de la Ley 114 fue un hito en nuestra historia: ha dado lugar a la voz de lxs niñxs, la que sólo es posible escuchar mediante una mirada integral e interdisciplinaria. Así también, planteó la exigibilidad de las políticas públicas para hacer frente a la pobreza y la remoción de obstáculos contra a la omisión o incumplimiento por parte del Estado. La Ley 114 es una bisagra, un puente, un anhelo para el fortalecimiento de las familias y la superación de la pobreza. Fue hecha vida por personas concretas, por muchxs y entre ellos por tantxs trabajadorxs sociales que le han dedicado tiempo, saberes, lágrimas y risas por construir un sistema mejor para niñxs. Para ya no ser testigos de vidas arrasadas... olvidadas.

Y el sistema tiene fallas... sí... muchas... pero también guarda en sí respuestas para tiempos nuevos. Sólo hay que escuchar la voz de quienes ponen el cuerpo, de quienes lo experimentan, de

quienes dan vida a este sistema.

Podemos dejarles palabras enroscadas, cargadas de definiciones y tristezas... o podemos dejarles un trozo de emoción que nos acompañe a revivificar nuestros espacios de trabajo y luchar por mejorarlos... que nos anime a reinventar prácticas e instituciones, sacando lo mejor de lo vivido y aprendiendo de los errores del pasado.

No es sólo crítica, sino justicia social, construcción colectiva, ternura y creatividad las que guían nuestros pasos.



NOTAS

1. Ley N° 10.903/19 Ley de Patronato de Menores, sancionada el 29/09/1919. Esta Ley daba a los Jueces (Civiles y Penales de Menores) la potestad de disponer por tiempo indeterminado, hasta los 21 años, de los menores en riesgo moral, abandonados o de mala conducta, en institutos para "la reforma de los menores".
2. Centros Socioeducativos de régimen cerrado para adolescentes en conflicto con la ley penal.
3. El Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación (CPCC) establece en los artículos 232-237 medidas cautelares que podrían ser resueltas por la autoridad judicial generando actuaciones de "protección de persona". Este artículo fue sustituido por el art 74 de la Ley 26.061.
4. La Ley 114 establece en su art 47 que el Consejo está compuesto por una Dirección Ejecutiva y un Plenario compuesto de acuerdo a lo indicado en el Art 49 de la misma Ley.
5. La Ley 114 establece en el Capítulo Segundo (arts. 36-44) medidas especiales de protección de derechos, que a diferencia de la ley del Patronato de Menores son limitadas en el tiempo, tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias; plantean formas alternativas de convivencia y la excepcionalidad de la internación; en especial el centro de estas medidas son la desjudicialización de la pobreza y el fortalecimiento familiar.

BIBLIOGRAFÍA

Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación (CPCC)

Convención Internacional de los Derechos de Niñas

Niños y Adolescentes (1989)

Ley 10.903/19 Ley de Patronato de Menores, sancionada el 29/09/1919

Ley 23.849/90 Aprobación de la Convención de los Derechos del Niño

Ley Nacional 26061. Protección Integral de los Derechos del NNyA

Ley 114 Protección Integral de Derechos de NNyA de la CABA.

Ley 2.339 (17/05/2007) Aprobación del Acta Acuerdo para la transferencia de servicios de atención directa de protección de derechos de nnya.